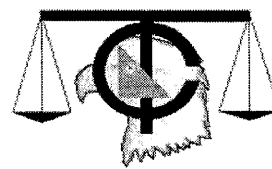




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...301...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 12 NOV 2018

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 73/2018 Letra: E, caratulado: "S/HABERES DEL PERSONAL DPE - PERIODO FEBRERO/2018", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N.º 18/2018, por lo que fueron solicitadas las actuaciones del Visto, mediante Nota Externa N.º 1147/2018 Letra: T.C.P.- Deleg. DPE de fecha 06/06/18.

Que luego de realizada una intervención a nivel general sobre las actuaciones, se emitió Acta N.º 29/2018 (Control Posterior) obrante a fojas 303 y procedió a la selección de la muestra de legajos, que serían objeto de análisis particulares, incluyéndose dentro de la muestra al Legajo 1170, efectuando además la siguiente recomendación: *"(...) se recomienda a futuro la incorporación de la documental que respalde la totalidad de los descuentos por adelantos practicados, como así también su pago."*

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 036/18 – D.P.E. (Control Posterior) del 28 de junio de 2018, obrante a fojas 307/311, correspondiente al legajo antes mencionado, por medio de la cual se detectó un (1) incumplimiento sustancial, el que se transcribe a continuación: *"(...)Se observa sobre el adicional 'Reconocimiento Profesional' contemplado en el artículo 31 del CCT*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 36/75, y de acuerdo a lo reconocido por Resolución DPE Nº 397/15, un pago de título que contrariaría lo establecido en el inciso 11.c del citado artículo, el que reza: `c) Cuando de los títulos presentados, uno de ellos fuera necesario para la obtención del otro, se abonará el de mayor jerarquía´. Por tal motivo, se incurriría en un pago en exceso(...)`”

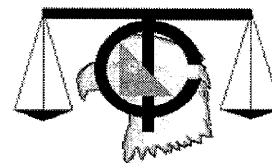
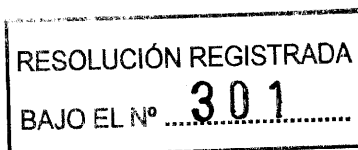
Que posteriormente con fecha 8 de agosto de 2018, luego de analizados los descargos ofrecidos por el cuentadante, el Auditor Fiscal Subrogante interviniente, remitió a la Secretaría Contable el Informe Contable Nº 367/2018, Letra: D.P.E., agregado a fs. 365/367, en el cual solicita: “(...) se de intervención a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a fin de realizar la consulta en relación a si el pago de ambos títulos, uno secundario y uno universitario, no contraría lo establecido en el artículo 31, inciso 11.c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, por lo que debería abonarse solo el de mayor jerarquía(...)”

Que fueron remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control y a fin de dar respuesta a lo solicitado, se emitió Informe Legal N.º 117/2018, Letra: T.C.P. - C.A., agregado a fs. 361/363, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN y compartido por el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en su carácter de Secretario Legal, en el que se concluye: “(...) habiendo analizado la normativa existente, y en concordancia con las conclusiones arribadas en el citado informe resulta improcedente el pago del título secundario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 11.c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, debiéndose abonar el de mayor jerarquía, es decir el universitario (...)”.

Que se remitieron nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable, mediante Informe Contable Nº 544/2018, Letra: T.C.P.-D.P.E.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELÍN, agregado a fs. 385/386.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, tomó debida intervención la Secretaría Contable.

Que en virtud de la facultades otorgadas por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 323/2015 y del artículo 15 inciso c) de la Resolución Plenaria N.º 152/2009 el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS emite la Disposición de Secretaría Contable N.º 11/2018 indicando: “(...) **ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR** el incumplimiento normativo detectado y plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 036/2018 – D.P.E. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 2º.- ELEVAR** las actuaciones al Vocal de Auditoría en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 2.1, de la Resolución Plenaria N.º 122/18, sugiriéndose intime a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Energía, para que se arbitren los medios necesarios a fin de discontinuar el pago del ítem cuestionado y se merítue la existencia de presunto perjuicio fiscal, por la cuantía de los importes abonados indebidamente. **ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente al Sr. Alejandro M. LEDESMA en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía. **ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18. **ARTÍCULO 5º.- Dar a conocer** la presente a los Señores Vocales. **ARTÍCULO 6º.- Comunicar** a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial (...)”

RA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que este Plenario de Miembros comparte lo ratificado en el acto administrativo mencionado precedentemente, correspondiendo intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía señor Alejandro LEDESMA a fin de que arbitre los medios necesarios para discontinuar el pago del ítem cuestionado y se meritúe la existencia del presunto perjuicio fiscal, por la cuantía de los importes abonados.

Que en consonancia a lo expuesto y teniendo en consideración que se habría producido una indebida percepción de haberes por parte de la agente Paola VILLARREAL (Legajo N.º 1170), corresponde que el recupero de las sumas abonadas indebidamente, se efectúe en la órbita de la Dirección Provincial de Energía, por ser ésta una cuestión relacionada a la materia salarial dentro del régimen de empleo público y, por tanto, no comprendida en la competencia fijada para este Tribunal por la Ley provincial N.º 50.

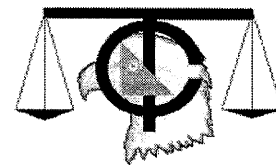
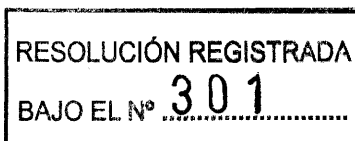
Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, este Tribunal de Cuentas ya se ha pronunciado a través del Acuerdo Plenario N.º 2206, citando el precedente judicial “*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicio*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, en que se estableció que, tratándose de una cuestión referida al régimen del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador.

Que deberá tenerse presente que, tal como se manifestó en la sentencia judicial mencionada, cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley provincial N.º 50.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que: “*En situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

mala fe del agente estatal, corresponde exigir la restitución de sumas de tal modo percibidas y consumidas" (Conf. 153:213).

Que, en consecuencia corresponde a la Dirección Provincial de Energía la determinación del presunto perjuicio fiscal y su persecución por las vías pertinentes.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 1º, 4º y 26 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía señor Alejandro LEDESMA, para que en el término de diez (10) días hábiles, arbitre los medios necesarios a fin de discontinuar el pago del ítem cuestionado y se meritúe la existencia de presunto perjuicio fiscal, por la cuantía de las sumas abonadas indebidamente. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que deberá informar a este Tribunal respecto del recupero de aquellas sumas que la agente Paola VILLARREAL (legajo N.º 1170) hubiere percibido indebidamente, requiriéndole además que implemente en un plazo de treinta (30) días hábiles los procedimientos pertinentes para la regularización de otros casos con características similares.

ARTÍCULO 3º.- Disponer por Secretaría Plenaria de Miembros la apertura de actuaciones, a los efectos de que el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELIN realice el seguimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

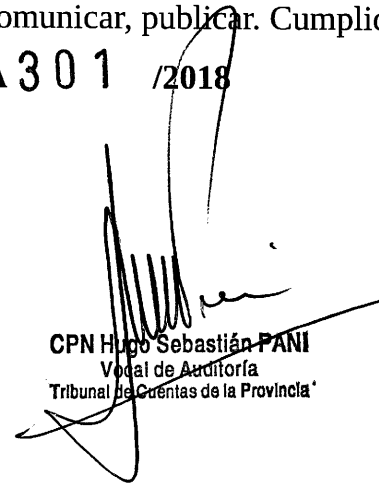
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto al Presidente de la Dirección Provincial de Energía señor Alejandro LEDESMA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante interviniente con remisión de las actuaciones aperturadas, a la Secretaría Legal y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA 301 /2018


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia